



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE AUDITORÍA QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, LA PERSONA MORAL MXGA HERRERA, GARCÍA-CHAVERO Y CÍA, S.C., REPRESENTADA POR EL C.P. EDUARDO HERRERA GONZÁLEZ, EN SU CARÁCTER DE RESPRESENTANTE LEGAL A QUIEN EN LO SUBSECUENTE SE LE DENOMINARÁ "EL PROVEEDOR", CON LA PARTICIPACIÓN DEL FIDEICOMISO ESTATAL PARA EL FOMENTO DE LAS ACTIVIDADES PRODUCTIVAS EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA, FIDEAPECH, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL LIC. JOSE JESUS JORDAN OROZCO, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR, A QUIEN EN LO SUBSECUENTE SE LE DENOMINARÁ "LA ENTIDAD", IY ACTUANDO DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ COMO "LAS PARTES" SUJETANDOSE AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES:

DECLARA "LA ENTIDAD":

- I.- Que es un Fideicomiso Público Descentralizado de la Administración Paraestatal del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua, de conformidad con el artículo 94 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; con personalidad jurídica, competencia y patrimonio propio, según lo establecen los artículos 3 fracción IV, 37 Y 41 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado en vigor.
- II.- Que fue creada mediante el contrato de Fideicomiso celebrado entre la Dirección General de Nacional Financiera S.A. y el Gobierno del Estado de Chihuahua, el día 13 de septiembre de 1984.
- III.- Que se llevaron a cabo convenios modificatorios, al contrato de "FIDEAPECH", celebrados en fechas 9 de abril de 1987, 30 de octubre de 1996,28 de octubre de 1998 y 23 de agosto del 2016.
- III.- Que las facultades con que comparece el Director General, son las que le fueron otorgadas por el Delegado Fiduciario General y Apoderado de Nacional Financiera Licenciado Juan Manuel Altamirano León, mediante Escritura Pública número 146,969, otorgada en la ciudad de México, el día 19 de junio del 2017 ante la fe del Licenciado Ignacio Soto Borja y Anda, Notario Público Número Ciento veintinueve de la ciudad de México, mediante la cual la Licenciada Berenice Martínez Mejía, en su carácter de Delegada Fiduciaria General de "NACIONAL FINANCIERA", SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO, otorgó al declarante Poder General para Actos de Administración, Poder General para Pleitos y Cobranzas, Poder General para Actos de Administración en Materia Laboral, así como Poder para Suscribir Títulos y Operaciones de Crédito y Poder Especial para Actos de Dominio Limitado a que solo podrá ejercitarse en relación a los bienes y derechos que constituyen el patrimonio del Fideicomiso denominado Fideicomiso Estatal para el Fomento de las Actividades Productivas en el Estado de Chihuahua, mismo que obra inscrito en el Registro Público de la Ciudad de México, bajo el Folio Mercantil 1275 con fecha 25 de julio del 2017, , manifestando que





las facultades que se señalan en la escritura pública en comentario no le han sido revocadas ni modificadas en forma alguna.

IV.- Que en la 164ª Reunión Ordinaria de Comité Técnico Estatal del Fideicomiso Estatal para el Fomento de las Actividades Productivas en el Estado de Chihuahua "FIDEAPECH", celebrada el día 27 de junio del 2019, de designo al declarante como Director General de dicha Entidad Pública.

V.- Que el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de la ENTIDAD, en su 8ª Reunión con fecha 7 de agosto de 2019 autorizó la adjudicación directa para que la ENTIDAD previa opinión, selección y conocimiento de la Secretaría de la Función Pública, procediera a contratar los servicios consistentes en la realización de una auditoría externa, por el ejercicio fiscal 2019. Por lo que con fundamento en el artículo 73 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, así como en el artículo 72 de su Reglamento se dictaminó en favor del Despacho de Auditores Externos denominado "MXGA HERRERA, GARCÍA-CHAVERO Y CÍA, S.C."

VI.- Que dispone de los recursos necesarios para llevar a cabo el presente procedimiento, mismos que se encuentran en la cuenta presupuestal "Servicios legales, de contabilidad, auditoría y relacionados" según consta en el oficio número CA25/2019 de fecha 11 de junio de 2019 emitido por el Jefe de Departamento Administrativo del Fideicomiso Estatal para el Fomento de las Actividades Productivas en el Estado de Chihuahua.

VII.- Que con fecha 18 de junio de 2019 mediante oficio N°SH SSA ASP-0393/2019 se autorizó por el Comité de Seguimiento que implementan las medidas de Austeridad y Racionalidad del Gasto Público en el Estado de Chihuahua la contratación del Despacho de Auditores Externos denominado "MXGA HERRERA, GARCÍA-CHAVERO Y CÍA, S.C."

VIII.- Que se señala como domicilio legal para oír y recibir todo tipo de notificaciones el ubicado en la Av. División del Norte 402, Col. San Felipe, 31136 Chihuahua, Chihuahua.

DECLARA "EL PROVEEDOR":

I.- Que es una persona moral bajo la razón social de Sociedad Civil, constituida de conformidad con las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, según consta en la Escritura Pública número 6,431 del 2 de enero de 1984, bajo el nombre de CONTADORES PUBLICOS HERRERA GONZÁLEZ, S.C. otorgada ante la fe de la LIC. BLANCA LETICIA ORNELAS, Notario Público número 20 del Distrito Judicial Morelos en el Estado de Chihuahua, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y el Comercio, bajo la inscripción 24, folio 47, libro 13, de la sección cuarta.





II.- Que mediante Asamblea Extraordinaria, celebrada el 3 de Julio de 2013, por sus Socios, acordando al efecto de cambiar la denominación, para quedar esta última de la siguiente manera: MXGA HERRERA, GARCÍA-CHAVERO Y CÍA, S.C acta que obra inscrita bajo el número 58, folio 128, del libro 183, de la sección cuarta.

III.- Que se encuentra representada para la celebración de este contrato, por el C.P. EDUARDO HERRERA GONZÁLEZ, en su carácter de Representación Legal, contando con Poder General para Pleitos y Cobranzas y Actos de Administración, acreditando su personalidad en términos de la Escritura Pública número 6,431 del 2 de Enero de 1984, otorgada ante la fe de la LIC. BLANCA LETICIA ORNELAS Notario Público número 20, de la ciudad de Chihuahua en el Estado de Chihuahua, y manifiesta bajo protesta de decir verdad, que las facultades que le fueron conferidas no le han sido revocadas, modificadas ni restringidas en forma alguna. Quien en este acto se identifica con la credencial de elector con número de folio 0798020409653 expedida por el Instituto Federal Electoral, de la cual se procede a sacar copia simple para agregarse como anexo al presente instrumento, haciéndose inmediatamente devolución de la misma a su titular en este acto.

- IV.- Que de acuerdo con sus estatutos, su objeto social consiste entre otras actividades, en la prestación de servicios de auditoría, contaduría, consultoría legal, financiera y en comercio exterior; asesoría en administración de empresas e impuestos, por lo que sus actividades sociales están relacionadas directamente con los servicios profesionales objeto del presente contrato.
- V.- Que señala como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones y documentos relacionados con el cumplimiento y ejecución del objeto del presente contrato, incluyendo los de carácter legal y fiscal, el ubicado en la calle Deza y Ulloa número 2902, Colonia San Felipe IV, C.P. 31203 en la ciudad de, Chihuahua, Chihuahua.
- VI.- Que la clave de su Registro Federal de Contribuyentes es la siguiente: FMC- 840102-UK2.
- VII.- Que está conforme en prestar los servicios a la ENTIDAD en los términos y condiciones que se señalan más adelante y que cuenta con los recursos humanos, materiales, financieros y técnicos necesarios para hacerse cargo de la auditoría y demás actividades propias del ejercicio profesional de la Contaduría Pública.

DECLARACIÓN CONJUNTA:

I.- "LAS PARTES" se reconocen recíprocamente la personalidad y capacidad jurídica con la que comparecen y se obligan en la celebración del presente contrato, lo que hacen al tenor de las siguientes:





CLÁUSULAS:

PRIMERA.- "EL PROVEEDOR", se obliga con "LA ENTIDAD" a prestar eficazmente sus servicios consistentes en la práctica de una auditoría a los estados financieros del ejercicio presupuesta comprendido del 01 de Enero al 31 de Diciembre de 2019, con el objeto de verificar que el ingreso y gasto público se ejerzan conforme a las disposiciones jurídicas que le sean aplicables a "LA ENTIDAD".

La revisión se realizará de acuerdo a las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización y Normas Internacionales de Auditoría, así como a la normatividad aplicable a "LA ENTIDAD" y en consecuencia incluirá las pruebas sobre documentación y registros de contabilidad y otros procedimientos de auditoría necesarios para esas circunstancias. Además se complementarán con una verificación que tienda a comprobar el adecuado cumplimiento de las obligaciones fiscales a cargo de "LA ENTIDAD".

Para tal efecto "LA ENTIDAD", propiciará una amplia colaboración de su personal; de igual forma facilitará a "EL PROVEEDOR", un lugar adecuado, así como el mobiliario y equipo de oficina apropiado para llevar a cabo los trabajos correspondientes.

SEGUNDA.- El monto total por el periodo convenido para la presente operación, es la cantidad de **\$64,000.00** (**SESENTA Y CUATRO MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL**), más el Impuesto al Valor Agregado, mismo que permanecerá fijo durante la vigencia del presente contrato.

TERCERA.- "LA ENTIDAD" se obliga a pagar a "EL PROVEEDOR" la cantidad descrita en la cláusula que antecede, mediante 5 (cinco) pagos, previa presentación a la SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA de las facturas correspondientes, las que deberán reunir todos los requisitos legales exigibles a que se refiere el artículo 29-A del Código Fiscal de la Federación y demás disposiciones aplicables; dicho pago se realizará conforme a la descripción siguiente:

"LAS PARTES" convienen en que el pago por el servicio objeto del presente instrumento establecido, se realizará previa autorización mediante oficio suscrito por la SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA, el cual se enviará a "LA ENTIDAD", en la modalidad siguiente:

20% previa entrega del Informe Ejecutivo Trimestral, Anexos 05, Estados Financieros, Estado de Flujo de Efectivo y los Estados Presupuestales de Ingresos y Egresos, *del Primer Trimestre*;

20% previa entrega del Informe Ejecutivo Trimestral, Anexos 05, Estados Financieros, Estado





de Flujo de Efectivo y los Estados Presupuestales de Ingresos y Egresos, *del Segundo Trimestre*;

20% previa entrega del Informe Ejecutivo Trimestral, Anexos 05, Estados Financieros, Estado de Flujo de Efectivo y los Estados Presupuestales de Ingresos y Egresos, del Tercer Trimestrey

20% previa entrega del Informe Ejecutivo Trimestral, Anexos 05, Estados Financieros, Estado de Flujo de Efectivo y los Estados Presupuestales de Ingresos y Egresos, *del Cuarto Trimestre*.

20% previa entrega del *Dictamen Financiero-Presupuestal*, adjuntando todos los estados que componen los estados financieros-presupuestales, incluidas las notas explicativas del mismo y del Anexo A05, únicamente la "Cédula de Observaciones y de Seguimiento A05-1".

CUARTA.- La vigencia del presente contrato, será a partir de la firma del presente instrumento y hasta la fecha de entrega de los documentos anuales de conformidad con lo estipulado en la cláusula sexta, fecha en que se dará por terminado, sin necesidad de ningún aviso y sin responsabilidad para "LA ENTIDAD".

QUINTA.- Ninguna de "LAS PARTES" será responsable de cualquier retraso o incumplimiento de este contrato que resulte directa o indirectamente por caso fortuito o fuerza mayor.

SEXTA.- "EL PROVEEDOR" se obliga a entregar dentro de las fechas marcadas como plazo máximo a "LA ENTIDAD", los documentos trimestrales, así como, los documentos anuales, en físico, a través del Oficio para envío del Informe Ejecutivo Trimestral AO3.

Asimismo, se entregará adicionalmente a la SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA, los mismos documentos antes descrito, agregando dicha información en medio magnético, disco compacto, mediante el mismo oficio enviado y recibido por "LA ENTIDAD".

Los documentos mencionados en el párrafo anterior que entregará "EL PROVEEDOR", se elaborarán de acuerdo a la "Guía de Auditoría", que contiene los formatos a utilizar, los cuales serán proporcionados por la SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA a "EL PROVEEDOR" a la firma del presente Contrato, los cuales se integrarán de la siguiente manera:

- A) Conformación de los <u>documentos trimestrales</u> a entregar a "LA ENTIDAD" y a la SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA:
- 1. Informe Ejecutivo Trimestral A04





2. Anexos A05

- ✓ Cédula de Observaciones y de Seguimiento A05-1
- √ Cédula de Alcance de revisión trimestral A05-2
- ✓ Comparativo del Estado de Posición Financiera A05-3
- ✓ Comparativo del Estado de Actividades o Resultados A05-4
- ✓ Cédula del Cumplimiento de obligaciones fiscales A05-5
- Estados Financieros, Estado de Flujo de Efectivo y los Estados Presupuestales de Ingresos y Egresos, con saldos al corte del trimestre revisado, emitidos y firmados por la Entidad (en forma física).

Adicional a lo anterior, se incluirá exclusivamente para la **SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA**, lo siguiente:

- Auxiliar Contable a último nivel, <u>ÚNICAMENTE</u> en medio magnético, disco compacto, en formato de EXCEL (NO PDF).
- Copia del Acta de Inicio de Auditoría A01, por única ocasión en el Informe Ejecutivo del Primer Trimestre.

Lo antes mencionado deberá entregarse de acuerdo a los siguientes plazos:

- 1er Avance Trimestral. Fecha de Entrega: 30 de septiembre de 2019.
- 2do Avance Trimestral. Fecha de Entrega: 15 de noviembre de 2019.
- 3er Avance Trimestral. Fecha de Entrega: 13 de enero de 2020.
- 4to Avance Trimestral. Fecha de Entrega: 16 de marzo de 2020.
- B) Conformación de los <u>documentos anuales</u> a entregar a "LA ENTIDAD" y a la SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA:
- 1. Dictamen Financiero-Presupuestal, integrado por:
 - Dictamen de estados financieros y presupuestales del 01 de Enero al 31 de Diciembre del 2019, adjuntando todos los estados que componen los estados financierospresupuestales, incluidas las notas explicativas del mismo.
 - ✓ Del Anexo A05, únicamente la "Cédula de Observaciones y de Seguimiento A05-1"

Adicional a lo anterior, se incluirá exclusivamente para la SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA, una copia del Acta de Cierre de Auditoría A06.

Lo antes mencionado deberá entregarse: Fecha de entrega: 15 de abril de 2020.







Documentos y actividades adicionales cuando se requieran:

- 1. Papeles de trabajo, cuando la SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA los requiera.
- Celebrar reuniones de trabajo con "LA ENTIDAD" y la SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA cuando se requieran.

SÉPTIMA.- "EL PROVEEDOR" se obliga a entregar a "LA ENTIDAD" y a la SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA, los informes a que se refiere la cláusula sexta de éste contrato, debidamente firmados por el representante legal de "EL PROVEEDOR", y en su caso por los servidores públicos adscritos a "LA ENTIDAD".

Para lo cual **previamente** "EL PROVEEDOR", deberá notificar el contenido de las observaciones, mediante el Anexo "Cédula de Observaciones y de Seguimiento A05-1", al Enlace de Auditoría, y se otorgará un plazo no menor a 5 días, ni mayor a 10 días hábiles, para su análisis y atención.

Dentro del plazo concedido, el Enlace de Auditoría canalizará a la unidad administrativa correspondiente a quien se dirigió las observaciones, para que éste a su vez, reúna los elementos que considere necesarios para atender, justificar o aclarar las observaciones con las recomendaciones correctivas y preventivas efectuadas.

Acabándose el plazo otorgado, "EL PROVEEDOR" llevará a cabo una Junta de Aclaraciones con el Enlace de Auditoría en conjunto con el o los Titulares de las Unidades Administrativas a quienes se dirigieron las observaciones, con la finalidad de que se resuelvan en forma clara y precisa las dudas relacionadas con los aspectos contenidos en la (s) "Cédula de Observaciones y de Seguimiento A05-1", así como, de presentar la documentación soporte que acredite su solventación.

En caso de NO dar contestación a las observaciones contenidas en la (s) "Cédula de Observaciones y de Seguimiento A05-1", se entenderá que "LA ENTIDAD", acepta en sus términos lo expuesto por "EL PROVEEDOR".

Asimismo, "EL PROVEEDOR" solicitará a "LA ENTIDAD", se establezca y asiente en la (s) "Cédula de Observaciones y de Seguimiento A05-1", la Fecha Compromiso para la atención de las acciones correctivas y preventivas para su solventación, la cual estará integrada en ocho dígitos: dos del día, dos del mes y cuatro del año. Dicha Fecha, solamente podrá establecerse hasta en dos ocasiones, y en caso de que "LA ENTIDAD", no la especifique, "EL PROVEEDOR" la determinará a su juicio.

Una vez aclaradas y aceptadas la (s) "Cédula de Observaciones y de Seguimiento A05-1", se plasmarán las firmas del o los Titulares responsables de las unidades administrativas adscritas a "LA ENTIDAD, a las cuales se le determinaron observaciones, incluyendo la del Titular de "LA ENTIDAD",





así como, la de los auditores actuantes por parte del "EL PROVEEDOR". Cabe mencionar que en caso de que el Titular de "LA ENTIDAD", no se encuentre presente en la Junta de Aclaraciones, "EL PROVEEDOR", dejará la (s) "Cédula de Observaciones y de Seguimiento A05-1", a "LA ENTIDAD", para que éste recabe su firma y sean devueltos a "EL PROVEEDOR", en un plazo no menor a 5 días, ni mayor a 10 días hábiles, para su seguimiento correspondiente.

Por otra parte, en caso de que los informes se presenten con inobservancia en base a los requisitos señalados por la SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA para el llenado de los mismos, le serán devueltos a "EL PROVEEDOR" a través de esa Secretaría, contando con un plazo de diez días habiles, a partir de la fecha de recepción del comunicado oficial para ser entregados de nuevo a la Secretaría de la Función Pública y a "LA ENTIDAD" dichos informes corregidos.

OCTAVA.- "EL PROVEEDOR" se obliga a que su personal, cuente con la solvencia morál, capacidad atribuida y reconocimiento profesional que se requiere para llevar a cabo los servicios profesionales contratados, el cual estará bajo su directa y estricta supervisión, para el adecuado cumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente instrumento y sus anexos, por lo que el personal deberá contar con los conocimientos mínimos que se enuncian a continuación:

- a) Los métodos y técnicas empleados en auditoría.
- b) En la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las Normas y Lineamientos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).
- c) En las normas y procedimientos de auditoría.
- d) En derecho administrativo y financiero.
- e) En el funcionamiento, organización y características del sector público.
- f) En la Normatividad que regula la aplicación y administración de los recursos públicos.

NOVENA.- "EL PROVEEDOR" se obliga a presentar a la "LA ENTIDAD" y a la SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA cuando lo considere necesario, los documentos que acrediten los conocimientos establecidos en la cláusula octava del personal especializado que emplee para la prestación del servicio objeto del presente contrato, y que podrá ser la certificación de las Instituciones de educación o de capacitación, que acrediten su participación y asistencia en diplomados, seminarios, talleres y eventos análogos, así como el título profesional, estudios de postgrado o doctorado, los cuales se mencionarán en el currículo correspondiente.

DÉCIMA.- "EL PROVEEDOR" quedará obligada a designar un Responsable de la Supervisión de las labores del personal, a fin de que se cumpla con todas y cada una de las especificaciones solicitadas, así como con los tiempos de entrega que se estipulan en la cláusula sexta del presente contrato, asimismo "LA ENTIDAD", también designará un Enlace de Auditoría, el cual será, la persona o





personas responsables de proporcionar toda la información y documentación necesaria para llevar a cabo los procesos de revisión, ambos se indicarán en el "Acta de Inicio de Auditoría A01".

DÉCIMA PRIMERA.- Toda información derivada de la ejecución y desarrollo del objeto del presente instrumento, será de carácter confidencial. Por lo tanto, "EL PROVEEDOR" se obliga a mantener estricta confidencialidad respecto de esta información, por lo que tomará las medidas necesarias, contractuales o de cualquier otra naturaleza para prevenir a sus empleados, trabajadores, agentes, distribuidores, y en general a todo su personal. En caso de que los empleados de "EL PROVEEDOR" divulguen total o parcialmente la información, "EL PROVEEDOR" responderá integramente por los daños y perjuicios que esto ocasione a "LA ENTIDAD".

DÉCIMA SEGUNDA.- "EL PROVEEDOR" responderá de las relaciones laborales que por su cuenta y riesgo éste contratare con motivo de la realización de los servicios objeto del presente contrato, eximiendo por lo tanto de toda responsabilidad laboral a "LA ENTIDAD".

DÉCIMA TERCERA.- "LAS PARTES" convienen expresamente que las obligaciones derivadas del presente contrato no constituyen relación laboral alguna entre ellas, por lo que "EL PROVEEDOR", será el único responsable de las obligaciones contenidas en las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y de seguridad social. "EL PROVEEDOR" conviene por lo mismo, en responder de todas las reclamaciones y prestaciones que los trabajadores presenten en su contra o en contra de "LA ENTIDAD" en relación con los servicios prestados por aquél.

DÉCIMA CUARTA.- "LA ENTIDAD" brindará todas las facilidades que estén a su alcance a fin de que "EL PROVEEDOR" pueda realizar su trabajo, presentándole la documentación que le solicite mediante el "Acta de Solicitud de Información AO2" y dándole acceso a la información que le requiera.

Los titulares de "LA ENTIDAD", velarán porque los servidores públicos a su cargo, cumplan con ésta obligación y en caso de negativa, "EL PROVEEDOR" informará a la SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA, el nombre del Servidor Público renuente, a proporcionar la información que fue solicitada, y la fecha en que fue requerida, para proceder en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

DÉCIMA QUINTA.- Además de la entrega de los Documentos Trimestrales y Anuales a que se refiere la cláusula sexta del presente instrumento, la SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA se reserva la facultad de solicitarle a "EL PROVEEDOR" todo tipo de información, aclaraciones, papeles de trabajo u otra información relativa a la auditoria, así como la celebración de reuniones de trabajo en la que participe "LA ENTIDAD" para tratar algún asunto especifico; sin que ello implique un costo adicional a los honorarios estipulados.





DÉCIMA SEXTA.- "EL PROVEEDOR" se obliga a constituir en los términos y procedimientos previstos por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, las garantías siguientes:

- a) GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO. "EL PROVEEDOR" garantizará el cumplimiento de las obligaciones del presente contrato, mediante cheque certificado o fianza en moneda nacional, emitido a favor de "LA ENTIDAD", por un equivalente al 10% del importe total adjudicado, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado, el cual deberá entregar a "LA ENTIDAD", a más tardar dentro de los diez dias naturales siguientes a la firma de este contrato, misma que permanecerá vigente por el periodo del presente instrumento, y al término de las obligaciones, para garantizar la calidad de los servicios,
- b) GARANTÍA PARA RESPONDER DEL SANEAMIENTO PARA CASO DE DAÑOS Y PERJUCIOS Y CALIDAD DE LOS SERVICIOS, "EL PROVEEDOR", se obliga a responder del saneamiento para el caso de daños y perjuicios, y cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido por los doce meses posteriores a la entrega del último servicio recibido, del presente contrato, mediante cheque certificado o fianza en moneda nacional, emitido a favor de "LA ENTIDAD", por un equivalente al 10% del importe total adjudicado, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado, el cual deberá entregar a "LA ENTIDAD", a más tardar dentro de los diez días naturales siguientes a la firma de este contrato.

DÉCIMA SÉPTIMA.- "LA ENTIDAD" podrá aplicar a "EL PROVEEDOR" una pena convencional por atraso en el cumplimiento de las fechas pactadas de la prestación del servicio, consistente en una cantidad igual equivalente al 2% (dos por ciento) diariamente sobre el valor de los servicios no prestados oportunamente por cada trimestre hasta el momento en que sean prestados los servicios en su totalidad a entera satisfacción de la SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA, penalidad que no deberá exceder de siete días naturales.

"EL PROVEEDOR", a su vez autoriza a "LA ENTIDAD", a través de la SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA a descontar las cantidades que resulten de aplicar la pena convencional, sobre los pagos que deberá cubrir a "EL PROVEEDOR".

Transcurrido el plazo de siete días o por cualquier otra causa de incumplimiento "LA ENTIDAD", con fundamento en los artículos 90 y 91 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, podrá optar por llevar a cabo la rescisión del presente instrumento y hacer efectiva la garantía de cumplimiento.

Para determinar la aplicación de la sanción estipulada, no se tomarán en cuenta las demoras motivadas por caso fortuito o fuerza mayor, o por cualquier otra causa que a juicio de "LA ENTIDAD" no sea imputable a "EL PROVEEDOR".





DÉCIMA OCTAVA.- Sin perjuicio de lo dispuesto en las cláusula DÉCIMA SÉPTIMA, "LA ENTIDAD", a través de la SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA, se reserva la atribución de otorgar prótrogas hasta en dos ocasiones por el ejercicio auditado para la presentación de los documentos trimestrales y anuales de auditoría a cargo de "EL PROVEEDOR" a que se refiere la cláusula SEXTA del presente contrato, absteniéndose en consecuencia de aplicar las sanciones previstas en las citadas cláusulas. La solicitud y otorgamiento de prórrogas se efectuarán en todo momento por escrito. Cuando "EL PROVEEDOR" presente ante la SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA, los Informes y Dictámenes excediendo los plazos establecidos en la cláusula SEXTA, sin haber obtenido la prórroga mencionada, se hará acreedor a la pena convencional establecida en la cláusula DÉCIMA SÉPTIMA.

Cabe señalar, que "LA ENTIDAD" deberá entregar de acuerdo a los días hábiles estable dos en las "Actas de solicitud de información A02", la información requerida por el "EL PROVEEDOR" para que esté pueda estar en condiciones de prestar el servicio y cumplir en las fechas establecidas en la cláusula SEXTA del presente contrato. En el evento de que "EL PROVEEDOR" no reciba la información necesaria para la ejecución de su trabajo en el plazo indicado, o en su caso, se presente situaciones ajenas que afecten a "EL PROVEEDOR", éste deberá de informar por escrito a la SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA, y ésta a su vez aperciba a "LA ENTIDAD" por la falta de entrega de información y/o documentación, quedando suspendido el plazo de entrega de los documentos trimestrales y anuales establecidos en dicha cláusula, asimismo, estipulará nueva fecha de entrega. Dicha suspensión, no se entenderá que se ha solicitado prórroga alguna.

DÉCIMA NOVENA.- "LA ENTIDAD" en coordinación con la SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA, podrán rescindir administrativamente el Contrato en caso de incumplimiento de las obligaciones a cargo de "EL PROVEEDOR", de conformidad con el artículo 90 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, sujetándose al procedimiento siguiente:

- I.- Se comunicará por escrito a "EL PROVEEDOR" los hechos constitutivos de la Infracción, para que dentro del término que para tal efecto se señale y que no podrá ser mayor de cinco días hábiles, exponga lo que a su derecho convenga y aporte las pruebas que estime pertinentes.
- II.- "LA ENTIDAD" en coordinación con la SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA, pronunciará su resolución debidamente fundada y motivada, en un término que no excederá de quince días hábiles, y la comunicará por escrito a "EL PROVEEDOR".
- III.- "LA ENTIDAD" en coordinación con la SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA formulará el finiquito correspondiente, a efecto de hacer constar los pagos que se deba efectuar a "EL PROVEEDOR" por los servicios prestados hasta el momento de la rescisión.





VIGÉSIMA.- "LA ENTIDAD" en coordinación con la SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA podrán dar por terminado anticipadamente el presente contrato por razones de interés general fundadas, dando aviso a "EL PROVEEDOR", cuando menos con cinco días hábiles de anticipación.

VIGÉSIMA PRIMERA.- "LAS PARTES", se obligan a sujetarse estrictamente para la ejecución de este contrato, a todas y a cada una de las cláusulas que lo integran, en los términos, lineamientos, procedimientos y requisitos que establece Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, y demás normas y disposiciones que le sean aplicables. "EL PROVEEDOR", se compromete a cumplir el presente contrato por sí mismo y no podrá ceder o transferir a otra persona física o moral los derechos y obligaciones contenidos en este instrumento sin el consentimiento expreso de "LA ENTIDAD", Asimismo "LA ENTIDAD", a través de la SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA, será la responsable de verificar y vigilar el cumplimiento de los derechos y obligaciones del presente contrato.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- Las controversias que se susciten con motivo de la interpretación y cumplimiento de este contrato o las disposiciones de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, serán resueltas mediante juicio de oposición previsto en el Código Fiscal del Estado de Chihuahua.

VIGÉSIMA TERCERA.- Por lo anterior "EL PROVEEDOR" renuncia al fuero que pudiera corresponderle por razón de su domicilio presente, futuro o por cualquier otra causa, sometiéndose expresamente a la jurisdicción y competencia de las salas civiles del Tribunal Superior de Justicia de esta Ciudad.

LEÍDO QUE FUE EL PRESENTE CONTRATO Y ENTERADAS "LAS PARTES" DE SU CONTENIDO Y FUERZA LEGAL, LO FIRMAN EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, CHIH., A 21 DEL MES DE AGOSTO DE 2019.

POR "LA EN UDAD"

LIC. VOSE JESUS JORDAN OROZCO

DIRECTOR DEL FIDEICOMISO ESTATAL PARA EL FOMENTO DE LAS ACTIVIDADES PRODUCTIVAS
EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA





POR "EL PROVEEDOR"

C.P. EDUARDO HERRERA-GONZÁLEZ MXGA HERRERA, GARCÍA-CHAVERO Y CÍA, S.C.,